

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 532/2025 C.A. Principado de Asturias 34/2025 Resolución nº 767/2025 Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 23 de mayo de 2025

VISTO el recurso interpuesto por D. I.L.C., en representación de PRONES1, S.L., contra el acuerdo de exclusión del lote 1 del procedimiento "Servicio de Organización y Realización de Espectáculos Musicales Fiestas 2025 del Ayuntamiento de Ribadesella", expediente CON/2024/2, convocado por el Ayuntamiento de Ribadesella el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Ribadesella, por medio de su Alcaldía, convocó mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público de 27 de febrero de 2025, la licitación del contrato de servicios denominado: "Servicio de Organización y Realización de Espectáculos Musicales Fiestas 2025 del Ayuntamiento de Ribadesella", expediente CON/2024/2, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un valor estimado del contrato IVA excluido, de 201.189,68 euros y dividido en dos lotes.

El procedimiento de adjudicación se rige por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP, en adelante) y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. Tras la apertura y calificación de la documentación administrativa del Lote 1 se admiten a la licitación: ASTURCON PRODUCCIONES ARTISTICAS S.L., PRODUCCIONES ARTISTICAS TEKLA, S.L. y PRONES 1, S.L. Tras un primer informe de sobre los criterios sujetos a un juicio de valor, 24 de marzo, se emite el informe de

valoración de 7 de abril, en el que se recoge lo siguiente respecto de la licitadora PRONES 1, S.L.:

PROPUESTA ARTÍSTICA PRONES	PUNTUACIÓN MÁXIMA	
cada uno de los espectáculos propuestos para cada una de las fechas solicitadas (número de artistas	PRONES presenta una propuesta algo atractiva, con poca información relativa a los espectáculos propuestos y con un conocimiento medio de las fiestas para las que se elabora el programa musical destacando la variedad de orquestas y estilos que cada una representa pero sin llegar a ser una gran oferta musical. No obstante, en el PPTP se exigía para la orquesta para las "Fiestas del Descenso internacional del Sella: 6 de agosto de 2025" debía tener más de 25 años de experiencia. Para dicha fiesta, Prones propone a la orquesta "Panorama City" que es formada en el año 2024-2025 por lo que no cumple con los requisitos exigidos en el Pliego, debiendo excluir a la empresa PRONES 1, S.L NIF B39367347	

En dicho informe se indica:

"1.2. PUNTUACIONES TOTALES

La valoración total de los licitadores es la siguiente:

TEKLA 40 PUNTOS

ASTURCON 25 PUNTOS

PRONES EXCLUIDO"

En el acta de la sesión de la Mesa de contratación de 7 de abril se recoge que "A la vista de dicho Informe técnico de Valoración la Mesa aprueba las siguientes puntuaciones

LICITADOR PROYECTO MUSICAL

TEKLA S.L. 40 PUNTOS

ASTURCON S.L. 25 PUNTOS"

En la misma sesión se procede a la apertura de los criterios automáticos y, tras determinar que ninguna de las ofertas se encontraba en presunción de anormalidad, se procede a su valoración, siendo el licitador TEKLA S.L. el que obtiene la mayor puntuación.

En dicha sesión, la Mesa acuerda respecto del Lote 1:

PRIMERO.- Excluir a PRONES 1, S.L. por incumplimiento del Priego de Prescripciones Técnicas de conformidad con la motivación del Informe de 7 de Abril de 2025.

SEGUNDO .- Proponer la calificación de las ofertas del Lote 1

TERCERO.- Proponer la adjudicación del Lote nº 1 del contrato Servicio de Organización y Realización de Espectáculos Musicales Fiestas 2025 del Ayuntamiento de Ribadesella a PRODUCCIONES ARTISTICAS TEKLA S.L.

Tercero. Mediante escrito presentado el 8 de abril de 2025 en el Registro electrónico de la Administración General del Estado, D. I.L.C., actuando en nombre y representación de *PRONES1, S.L.*, interpone recurso especial en materia de contratación, contra la exclusión de la oferta presentada, en el ámbito del contrato denominado: "Servicio de Organización y Realización de Espectáculos Musicales Fiestas 2025 del Ayuntamiento de Ribadesella", expediente CON/2024/2, por entender que sí cumple con el requisito exigido para una de una de las prestaciones, en el pliego de prescripciones técnicas, y por cuya omisión ha sido excluida.

El recurso pretende, a tenor del suplico, que se dicte resolución revisando la valoración de su oferta por la que fue excluida suspendiendo mientras tanto el procedimiento de contratación.

Cuarto. El órgano de contratación, el 16 de abril de 2025, remitió al Tribunal el expediente administrativo, así como el informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, informe en el que solicita la desestimación del recurso interpuesto y se opone a la suspensión.

Quinto. A la fecha de presentación del informe por el órgano de contratación se dio traslado del recurso a los posibles interesados, identificados como los licitadores que presentaron

oferta en el procedimiento de licitación, para formular alegaciones, sin que ninguno las

haya presentado.

Sexto. La secretaria general del Tribunal, por delegación de este, resuelve la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el lote 1 del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la

que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con lo previsto en el artículo 46.4 de la LCSP, en relación con el convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencias de recursos contractuales de

fecha 8 de octubre de 2021 (BOE de fecha 29 de octubre de 2021).

Segundo. Respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 50 y 51 de la LCSP, habiendo sido presentado el recurso el 8 de abril de 2025 en el Registro electrónico de la Administración General del Estado. Aunque no consta en el expediente administrativo ni la publicación, ni la notificación del acta de la sesión de la mesa de contratación desarrollada de manera telemática, utilizando la Plataforma de Contratación del Sector Público y la herramienta TEAMS Microsoft, durante los días 4 y 7 de Abril de 2025, en la que consta la decisión de la exclusión de la oferta presentada por la recurrente para el Lote 1, pero por el intervalo de fechas entre el acuerdo y la presentación del recurso,

es evidente que está interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 50.1.c) de la LCSP.

Tercero. El objeto del recurso es la exclusión de la oferta de la recurrente en la licitación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 €, por lo que, de conformidad con los artículos 44.2.b) y 44.1.a) de la LCSP, el acto y el contrato son

susceptibles de recurrirse mediante el recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. La empresa recurrente, *PRONES1*, *S.L.*, ha presentado oferta habiendo sido excluida de la licitación.

El derecho o interés legítimo para recurrir está previsto en el artículo 48 de la LCSP:

"Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso".

El recurrente que excluye su exclusión goza de legitimación pues una eventual estimación de sus pretensiones supondría su readmisión al procedimiento de adjudicación y, en consecuencia, la posibilidad de ser adjudicatario.

Quinto. En relación con el fondo del asunto, la única cuestión controvertida es la concurrencia o no de la causa concreta que ha motivado la exclusión de la oferta de la recurrente.

Dicha causa concreta no se ha articulado como un requisito de solvencia, ni como un compromiso especial de adscripción de medios, sino como una característica técnica del objeto del contrato, es decir, formando parte de uno de los requisitos de la oferta, cuya ausencia determina el incumplimiento de las prescripciones técnicas y por tanto la imposibilidad de ser adjudicatario.

La exigibilidad de dicha característica técnica no se discute por la recurrente, quien naturalmente la aceptó por el hecho de constar de forma clara en el Pliego de Prescripciones Técnicas, (en adelante y abreviadamente, PPT), y haber presentado oferta, lo que implica la aceptación incondicionada de los Pliegos, salvo que sean específicamente recurridos.

El requisito exigido en el PPT que ha motivado la exclusión se describe en el apartado 1.2:

-FIESTAS DEL DESCENSO INTERNACIONAL DEL SELLA: 6 DE AGOSTO DE 2025

• Gran Orquesta de altísimo nivel, como mínimo de 18 componentes en escena, 6 de ellos cantantes solistas, 4 bailarines (masculino y femenino), 4 de ritmo y 4 metales, con más de

25 años de experiencia en el sector y con un escenario móvil de al menos 30 metros de frente x 12 metros de fondo x 11 metros de altura. Pases a convenir con la Concejalía.

• Generador 160 kW más reserva.

Se ha subrayado el requisito controvertido que motivó la exclusión. Así, en el acta de la mesa de contratación que reproduce el informe técnico de 7 de abril y que motiva la exclusión de la recurrente, al describir la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor de la oferta de la recurrente, se indica:

"No obstante, en el PPTP se exigía para la orquesta para las "Fiestas del Descenso internacional del Sella: 6 de agosto de 2025" debía tener más de 25 años de experiencia.

Para dicha fiesta, Prones propone a la orquesta "Panorama City" que es formada en el año 2024-2025 por lo que no cumple con los requisitos exigidos en el Pliego, debiendo excluir a la empresa PRONES 1, S.L NIF B39367347".

En efecto, la lectura de la oferta presentada por la recurrente revela las características de lo ofrecido:

"Fiestas del descenso Internacional del Sella: 6 de agosto de 2025

A partir de 2025, Panorama City comenzará su gira como una propuesta paralela a la icónica Orquesta Panorama, manteniendo la esencia que la ha convertido en referencia absoluta en el sector. Bajo la dirección artística de Lito Garrido y con la participación de artistas de renombre, esta formación promete ofrecer un show espectacular y accesible. El escenario de Panorama City será el mismo que deslumbró en Panorama 2024, un despliegue técnico impresionante que incluye equipos de sonido, iluminación y vídeo de última generación. Con cuatro tráileres que transportan este montaje "bestial", Panorama City conserva el nivel de espectacularidad de su hermana mayor, pero adaptado a un formato más ágil. Con 18 artistas en escena, Panorama City mezcla rostros familiares del mundo de la verbena con talentos emergentes, ofreciendo un show lleno de energía y frescura. Esta nueva formación refleja un enfoque juvenil y dinámico, preparado para conectar con el público más exigente sin perder el sello distintivo de Panorama.".

Los términos de esta oferta son significativos: "...propuesta paralela a la icónica Orquesta Panorama,...", "... El escenario de Panorama City será el mismo que deslumbró en Panorama 2024,...", "...Panorama City conserva el nivel de espectacularidad de su hermana mayor...", "... Esta nueva formación refleja un enfoque juvenil y dinámico... sin perder el sello distintivo de Panorama".

Es decir, la recurrente oferta para este contrato la orquesta "Panorama City" y en su recurso argumenta que: "la orquesta indicada para el 6 de agosto, PANORAMA CITY, si cumple con ese requisito-(más de 25 años de experiencia en el sector)-, y por ello, no vemos justa la decisión de excluirnos en el pliego. Aportamos, además una carta de declaración de experiencia y vinculación que lo certifica."

Como apoyo a su argumentación, aporta una declaración, de 8 de abril de 2025, emitida por el administrador único de ROCKOPOP, S.L., propietaria tanto de la orquesta "Panorama City", como de la orquesta identificada con el nombre artístico "Panorama", en la que pone de manifiesto:

"...que la empresa ROCKOPOP S.L. es propietaria de la orquesta "PANORAMA" que lleva actuando por la geografía española desde el año 1988 realizando más de 120 actuaciones en cada gira.

Que la orquesta "PANORAMA CITY", es una nueva formación de la gira 2025 estando completamente vinculada a la calidad y experiencia de la orquesta "PANORAMA" ya que su director artístico M.G. "LITO", componente en la actualidad de la orquesta "PANORAMA", cuenta con más de 30 años de experiencia en el sector del espectáculo.

Que la orquesta "PANORAMA" garantiza la calidad y buen hacer de la orquesta "PANORAMA CITY" respaldando con su propia experiencia las actuaciones de "PANORAMA CITY"".

El contenido de dicha declaración no hace sino confirmar que es "Panorama", y no la ofrecida con el nombre de "Panorama City", la que cuenta con la experiencia exigida en el PPT, trayectoria que, según la declaración, se remonta a 1988, mientras que la orquesta ofrecida por la recurrente es una nueva formación.

Por lo que respecta al establecimiento del requisito, de acuerdo con el informe del órgano de contratación, "el Ayuntamiento de Ribadesella buscaba brindar a los asistentes a la fiesta del 6 de agosto una orquesta de gran nivel y con extenso recorrido para garantizar un espectáculo de primer nivel a la vez que dicha orquesta sirve de atractivo para una mayor afluencia de visitantes de otros municipios cercanos o incluso de otras CC.AA ya que la citada fiesta está declarada oficialmente como "Fiesta de interés turístico internacional". Es por ello, que los requisitos exigidos para las orquestas los días que ocupa la Fiesta del Descenso Internacional del Sella deben de ser superiores a los exigidos para otras fiestas del municipio de Ribadesella".

Así, el requisito de la experiencia de la orquesta ofertada ha sido definido por el órgano de contratación como un elemento de carácter personalísimo, que debe reunir la oferta presentada, no susceptible de ser transferido ni compartido entre distintas orquestas, aunque pertenezcan al mismo titular. La mera vinculación empresarial o el respaldo de una formación consolidada no suplen la ausencia de una trayectoria propia de más de 25 años, lo que impide aceptar como válida una experiencia que no pertenezca directamente a la orquesta ofertada.

Por tanto, en la medida que la orquesta "Panorama City" no cumple el requisito exigido en el pliego por carecer de la trayectoria propia exigida, debe confirmarse el acuerdo de exclusión, procediendo la desestimación del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. I.L.C., en representación de PRONES1, S.L., contra el acuerdo de exclusión del lote 1 del procedimiento "Servicio de Organización y Realización de Espectáculos Musicales Fiestas 2025 del Ayuntamiento de Ribadesella", expediente CON/2024/2, convocado por el Ayuntamiento de Ribadesella.

Segundo. Levantar la suspensión del lote 2 del procedimiento de contratación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el

artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer

recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día

siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES